«Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses a contar de la misma fecha. Quinto.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-

Quinto.—Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social Sexto.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concentos se originen chos conceptos se originen

Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección Carrela de Obreco Artificial les aprobar dicha acta la Dirección Carrela de Obreco Artificial les actas de Obreco Artifical les actas de Obreco Artificial les actas

comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Direc-ción General de Obras Hidráulicas.

Séptimo.—Será condición necesaria para la puesta en fun-cionamiento del aprovechamiento la colocación en la toma de un módulo que limite el caudal a derivar a los 4,456 litros por segundo concedidos, remitiéndose los sobrantes al río Cla-riano en el punto de vertido actual de los manantiales de Fontetes y Alchar.

Octavo.—Las aguas concedidas no podrán apicarse a otro uso distinto del indicado sin la formulación del oportuno expe-

diente como si se tratara de nueva concesión.

Noveno.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesario para las obras En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin conjudiant las abres da aquidla perjudicar las obras de aquélla

Once.—Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

Doce.—El Ayuntamiento de Ayelo de Malferit destinará de las aguas vertidas al cauce por el saneamiento un caudal de 3,59 litros por segundo con destino a los regantes inferiores al punto de provide actual de la concentración de la to de vertido actual de los manantiales de Fontetes y Alchar, comprometiéndose a realizar las obras necesarias para que dicho caudal llegue al punto mencionado, admitiéndose una pérdida máxima del 20 por 100

Si todas las aguas procedentes del saneamiento no se vertlesen al río Clariano en el punto de vertido antes citado será necesario colocar en la bifurcación un módulo, de tal modo que quede garantizado el caudal a devolver a 3,59 litros por segundo antes citado.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Ayelo de Malferit las preinsertas condiciones se lo notifico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. significándole que contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación del presente.

Dios guarde a V. S. muchos años

Valencia, 31 de enero de 1966.—El Comisario Jefe, J. L. de Slío. **J.** L. de Elío.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia).

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de supresión del paso a nivel en el cruce de San Feliu de Liobregat (Barcelona) del ferrocarril de Tarragona a Barcelona y la carretera nacional número II, de Madrid a Francia por La Junquera.—Término municipal de San Juan Despi (Barcelona).

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras de acuerdo al apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Fozosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957; por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 12 del próximo mes de agosto, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo en dicha relación.

A los efectos señalados, se convoca en las propias fincas a los propietarios y arrendatarios, quienes podrán concurrir acom-

nados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus hono-rarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe,

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de supresión del paso a nivel en el cruce de San Feliu de Llobregat (Barcelona) del ferrocarril de Tarragona a Barcelona y la carretera nacional número II, de Madrid a Francia por La Junquera.—Término municipal de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras de acuerdo al apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957; por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 13 del próximo mes de agosto, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo en dicha relación

A los efectos señalados, se convoca en las propias fincas a los propietarios y arrendatarios, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molíns.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Buesa.—3.786-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las no estatales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de Directores o representantes legales de los Centros y Entidades no estatales dedicados a la Enseñanza Primaria gratuita, en súplica de que les sea concedida la declaración de Escuelas subvencionadas, así como los documentos e informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, que se han cumplido los trámites y requisitos reglamentarios exigidos por la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Centros privados de Enseñanza Primaria gratuita que a continuación se relacionan sean declarados «subvencionados» e inscritos en el fichero correspondiente a ulteriores efectos. Ilmo Sr.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de

«Colegio Santísimo Redentor», establecido en la calle Alto de Prado, sin número, en Vitoria, a cargo de las RR. Oblatas del Santisimo Redentor.

«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle Cilla, números 2 y 4, en Don Benito, a cargo de la Congregación Amantes de Jesús.

«Colegio Franciscanas de Montpelier», establecido en la carretera de Orón, en Miranda de Ebro a cargo de las MM. Francis-canas de Montpelier.

Madrid

«Colegio Sagrada Familia», establecido en la calle de Basilio Pa-

raíso, barrio de La Elipa, en Madrid, a cargo de las HH. de la Caridad de San Vicente Paúl.

«Colegio Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Doctor Esquerdo, número 44, en Madrid, por la excelentísima Diputación Provincial, a cargo de las HH. de la Caridad de San Vicente Paúl. San Vicente Paúl.

Oviedo

«Escuela de Figaredo», establecida en Figaredo-Turón, Ayuntamiento de Mieres, por la Empresa «Hulleras del Turón, So ciedad Anónima»

ciedad Anónima»

«Escuela de San Francisco», establecida en la calle Antonio San Francisco, en Turón, Ayuntamiento de Mieres. por la Empresa «Hulleras del Turón, S. A.».

«Escuela de la Hullería de Urbies», establecida en la Hullería de Urbies, en Turón, Ayuntamiento de Mieres. por la Empresa «Hulleras del Turón, S. A.»

«Escuela La Cuadriella», establecida en La Cuadriella, Turón, Ayuntamiento de Mieres. por la Empresa «Hulleras del Turón. S. A.»

«Escuelas del Lago», establecidas en El Lago, en Turón, Ayuntamiento de Mieres, por la Empresa «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima»

Vizcava

«Colegio Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle Zumalacárregui, número 52. en Burceña-Baracaldo, a cargo de las RR Dominicas de La Anunciata

«Colegio Inmaculada Concepción», establecido en la plaza de La Inmaculada, sin número, en Zaragoza, a cargo de las RR. Siervas de los Pobres, Hijas del Sagrado Corazón.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 2 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 1309/1966, de 5 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Cami-Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, todas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica; Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera, y Composición Manual, de la Sección de Composición, de la Rama de Artes Gráficas

segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre)

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se estable-

herentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25)
Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se deter-ORDEN de 31 de mayo de 1906 por la que se deter-minan las enseñanzas que se pueden cursar en el Centro no oficial reconocido de Formación Profe-sional Industrial, Escuela de Formación Profesio-nal «Institución Arzobispo Gandásegui», de Valla-

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1308/1966, de 5 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Institución Arzobispo Gandásegui», de Valladolid Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En la Escuela de Formación Profesional «Institución Arzobispo Gandásegui», de Valladolid, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Ebanista-Carpintero, de la Rama de Madera, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador. de Rama de Electricidad

la Madera, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador. de la Rama de Electricidad
Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 (Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente)

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25)

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá

(«Boletín Oficial del Estado» del 25)
Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente)
Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre)

viembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1310/1966, de 5 de mayo, por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de La Coruña, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de La Coruña, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente)

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la